

DRA- SANDRA PATRICIA LEON GARCIA
ABOGADA
Carrera 15 No 74-43 of 204 de Bogotá
Móvil 3103227758
Sandraleong.44@gmail.com

SEÑORA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Proceso Monitorio No 2019-379

DTE: INVERSIONES CG ARANGO S.A.S.

DDO: LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO

Respetada señora Juez:

SANDRA PATRICIA LEON GARCIA, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en representación de la parte demandada como así se me reconoció por su señoría, por medio de la presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2021, por medio de la cual niega el trámite de la tacha de falsedad de los documentos que pretenden ser reconocidos como deuda, y la negativas de las pruebas documentales requeridas como medios de defensa.

El anterior recurso se sustenta de la siguiente manera:

Señora Juez para la defensa se hace necesario se concedan las pruebas documentales requeridas consistentes en demostrar que los servicios contentivos dentro de las facturas no fueron prestados por parte de INVERSIONES CG ARANGO S.A.S.

Que son mecanismos probatorios que garantizan el debido proceso y la defensa al señor LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO. Ya que el oficio a la DIAN es prueba fundamental para demostrar que dichos servicios no fueron prestados en dicha vigencia por parte de la empresa demandada.

Igualmente solicito conceder el trámite de tacha de falsedad de los documentos que pretende dar valor probatorio de título ejecutivo por cuanto el:

Art 270 CGP, reza: *"Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos."*

DRA- SANDRA PATRICIA LEON GARCIA
ABOGADA
Carrera 15 No 74-43 of 204 de Bogotá
Móvil 3103227758
Sandraleong.44@gmail.com

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba"

Es así que la suscrita profesional presenta la tacha de falsedad como lo determina en el art 269 CGP, al momento de contestar la demanda, y dando cumplimiento al art 270 CGP, describí exactamente en qué consistió la tacha manifestando así "sobre los presuntos títulos ejecutivos Nos BG 706, BG 689, BG 688, BG 686, BG 683, BG 632 Y BG 614, por cuanto no existió la venta de los productos descritos en esa cantidad y es por tal razón que los mencionados presuntos títulos valores no contienen la firma del señor LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO, como prueba de reconocimiento del contenido de las presuntas facturas"

Con lo anterior demuestro que la tacha se presento en el término legal, para el mismo, se argumentó en que consistió la tacha y finalmente se solicito las pruebas pertinentes para demostrar lo denunciado por parte de la suscrita profesional, siendo decretadas algunas como medios probatorios para probar lo manifestado dentro de la contestación por parte de su señoría.

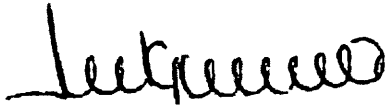
Por lo anterior habiéndose cumplido el trámite determinado en el Código General del Proceso para el mecanismo de TACHA DE FALSEDAD de los documentos en sus artículos (arts. 269, 271, 273 – 274, 243 – 244 del C.G.P.), solicito muy respetuosamente señora juez conceder el tramite a la misma solicitud, toda vez que se trata de documentos que son la base de este proceso ejecutivo, que como se demostró, se sustento y se solicito los medios probatorios que llegaran a demostrar que los títulos ejecutivos base de este tramite judicial contienen una falsedad ideológica, toda vez que la firma plantada en ella no corresponde a mi cliente LUIS GUILLEMO PINILLA.

Agradeciendo conceder la solicitud presentada.

57

DRA- SANDRA PATRICIA LEON GARCIA
ABOGADA
Carrera 15 No 74-43 of 204 de Bogotá
Móvil 3103227758
Sandrleon.44@gmail.com

Atentamente



SANDRA PATRICIA LEON GARCIA
C.C. 52.258.330 de Bogotá
T.P. 100.565 C.S.J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)

16 SEP 2021 TRASLADOS

A partir de la fecha 17 SEP 2021
surte el anterior traslado, el cual vence
21 SEP 2021 a las 5:00 p. m

El Secretario, 